



SOLICITUD DE TERMINACIÓN PROCESO.

Desde Javier Sánchez Giraldo <jsanchez@procederlegal.com>

Fecha Mar 01/10/2024 02:17 PM

Para Juzgado 12 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla <lcto12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (160 KB)

08001310501220230035600.pdf;

Honorable
JUZGADO 12 LABORAL DE BARRANQUILLA
E. S. D.

Demandante: GUSTAVO ADOLFO ROMERO HANY

Demandados: SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. Y OTROS.

Rad.: 08001310501220230035600

JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.282.804 expedida en Manizales, abogado portador de la Tarjeta Profesional número 285.297 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado y residente en Bogotá D.C., con correo electrónico a efectos de notificaciones judiciales notificacionesska@procederlegal.com, actuando como apoderado principal de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., sociedad con domicilio en Bogotá D.C. e identificada con NIT 800.148.514-2, respetuosamente concurre ante su honorable despacho para presentar MEMORIAL CON SOLICITUD.



**Javier Sánchez
Giraldo**

**Abogado
Coordinador**

✉ jsanchez@procederlegal.com

📍 Calle 67 # 7-57 Of. 601 Edificio AMIN

☎ Tel: +57 (601) 514 4074

Bogotá - Colombia

CONFIDENTIAL NOTE: The information in this E-mail is intended to be confidential and only for use of the individual or entity to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, any retention, dissemination, distribution or copying of this message is strictly prohibited and sanctioned by law. If you receive this message in error, please immediately send it back and delete the message received.

NOTA CONFIDENCIAL: La información contenida en este E-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente.

If the disclaimer can't be applied, attach the message to a new disclaimer message.

Honorable

JUZGADO 12 LABORAL DE BARRANQUILLA

lcto12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Demandante: GUSTAVO ADOLFO ROMERO HANY

**Demandados: SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. Y OTROS.**

Rad.: 08001310501220230035600

JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.282.804 expedida en Manizales, abogado portador de la Tarjeta Profesional número 285.297 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado y residente en Bogotá D.C., con correo electrónico a efectos de notificaciones judiciales notificacionesska@procederlegal.com, actuando como apoderado principal de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, sociedad con domicilio en Bogotá D.C. e identificada con NIT 800.148.514-2, respetuosamente concurro ante su honorable despacho para presentar **MEMORIAL CON SOLICITUD**:

SECCIÓN 1. SOLICITUD

De manera respetuosa, se solicita al H. Despacho que se **DÉ POR TERMINADO EL PROCESO DEL ASUNTO**. En consecuencia, se dé aplicación a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 2381 de 2024.

SECCIÓN 2. FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD

La presente solicitud se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 2381 de 2024 que reza:

“ARTÍCULO 76: OPORTUNIDAD DE TRASLADO. Las personas que tengan setecientas cincuenta (750) semanas cotizadas, para el caso de las mujeres, y novecientas (900) semanas cotizadas, para el caso de los hombres, y que les falten menos de diez años para tener la edad de pensión, tendrán dos (2) años a partir de la promulgación de la presente ley para trasladarse de régimen respecto de la normatividad anterior, previa la doble asesoría de que trata la Ley 1748 de 2014.

Parágrafo: Los valores contenidos en las cuentas de ahorro individual de las personas que hagan uso de este mecanismo seguirán siendo administradas por las Administradoras de Fondos de Pensiones hasta el momento en que se consolide la pensión integral de vejez o la pensión de vejez del régimen anterior.”

El artículo citado elimina entonces, la prohibición establecida en la Ley 797 de 2003, referente a la imposibilidad de traslado de régimen pensional de aquellos afiliados que les faltare menos de 10 años para cumplir la edad de pensión.

Siendo así las cosas, es evidente que surge un HECHO SOBREVINIENTE que elimina por completo la causa y fondo del litigio que actualmente nos convoca, puesto que la pretensión principal consistente en traslado de régimen pensional del RAIS al RPM ya se puede realizar sin prohibición legal alguna, previo agotamiento de la doble asesoría.

En igual medida, se podría plantear una finalización del proceso por SUSTRACCIÓN DE MATERIA, ya que las normas que daban base a la acción y a las pretensiones ya no existen, por lo cual la parte actora puede cumplir con lo deseado a través de trámites administrativos.

En lo anteriores términos remito una respetuosa solicitud.

Atentamente,



JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO

C.C. No. 10.282.804 expedida en Manizales

T. P. 285.297 del Consejo Superior de la Judicatura